

**CONTRATO N°:101/14/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN MEDIOS DIGITALES (INTERNET Y REDES SOCIALES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, MTRO. JUAN CARLOS MUCIÑO GONZÁLEZ; POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "REPRODATA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. LUIS GERARDO PALOMINO DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

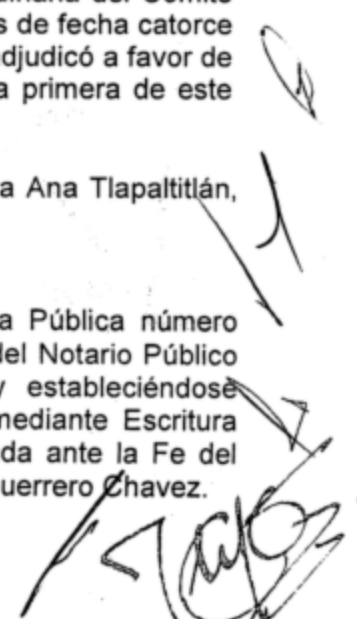
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de publicidad y difusión en medios digitales (internet y redes sociales), por lo que en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha catorce de julio de dos mil catorce, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/031/2014 y adjudicó a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

**II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":**

1.- Que inicialmente se constituyó, como sociedad civil mediante Escritura Pública número 3,589 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, pasada ante la Fe del Notario Público número 81 del Estado de Morelia, Lic. Vicente Luis Coca Álvarez, y estableciéndose actualmente como una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 2,412 de fecha siete de noviembre de dos mil trece, pasada ante la Fe del Notario Público número 132 de la ciudad de Morelia, Michoacán, Lic. Jorge Guerrero Chavez.



- 2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número REP120224Q35, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Que el C. Luis Gerardo Palomino Domínguez, es su Apoderado Legal, según consta en la Escritura Pública número 2,412 de fecha siete de noviembre de dos mil trece, pasada ante la Fe del Notario Público número 132 de la ciudad de Morelia, Michoacán, Lic. Jorge Guerrero Chavez, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio
- 4.- Que tiene como objeto social entre otros: La consultoría y capacitación y cualquier tipo de prestación de servicios contables, laborales, fiscales, financieros y profesionales en general así como en mercadotecnia, ventas, publicidad, diseño y administración.
- 5.- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Ejercito Republicano número 119-16A, Carretas Querétaro, Querétaro, C.P. 76050.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La prestación de servicios para la publicación de toda la información que genere el Instituto Electoral del Estado de México, a través de boletines y comunicados de prensa, en la página web de la agencia de noticias Quadratin (<http://www.quadratinedomex.com.mx/>), así como en sus redes sociales de Facebook y Twitter para generar viralidad.

Además, este servicio incluye la realización de reportajes, cobertura informativa de eventos institucionales, entrevistas a autoridades y directivos del Instituto para posicionar temas que sean requeridos por el Instituto, mismos que se publicarán en dicha página web y en sus redes sociales.

Asimismo se generará un reporte mensual sobre el impacto de la información del Instituto Electoral del Estado de México, que haya sido difundida en su página web y en redes sociales.

### BONIFICACIÓN SIN COSTO PARA EL INSTITUTO.

- Publicación de un banner publicitario en dicha página web durante la contratación del servicio.
- Segmento de video de 5 segundos patrocinando videos noticiosos de la agencia.

Servicio que fue adjudicado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios mediante acuerdo número IEEM/CAE/031/2014 emitido en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha catorce de julio de 2014, a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y de conformidad a su cotización y propuesta económica, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pesar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.

### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

**"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior, por siete meses a partir del 15 de julio de 2014 al 14 de

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"





febrero del 2015, o en su caso, conforme a las especificaciones técnicas que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o la Unidad de Comunicación Social.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total del contrato que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** es la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en siete pagos de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, a mes vencido del servicio objeto del presente contrato, previa presentación de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el día catorce de febrero de dos mil quince.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que el precio de la cotización y propuesta económica presentada por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio de publicidad en medios digitales (internet), accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado.

Así mismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

**"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere

la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

**"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

**"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

**"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.





#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la cotización y propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.**

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO GENERAL



M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL



C. LUIS GERARDO PALOMINO  
DOMÍNGUEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA



MTRO. JUAN CARLOS MUCIÑO  
GONZÁLEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURIDICO - CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL